

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 095/2017 Detox moluscos bivalvos afectados por



AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, - 8 JUN. 2017

R. EX. Nº 1857

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante C.I. SUBPESCA Nº 4119, de fecha 20 de abril de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 095/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 095/2017, de fecha 19 de mayo de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Detoxicación Natural de Moluscos Bivalvos Afectados por Floraciones Algales Nocivas en la Región de Aysén"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 683 de 1980 y Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.119 de 2017, citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Detoxicación Natural de Moluscos Bivalvos Afectados por Floraciones Algales nocivas en la Región de Aysén"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 095/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es obtener datos e información, generar conocimiento científico o tecnológico y contar con antecedentes para adoptar medidas de administración.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliada en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, V Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Detoxicación Natural de Moluscos Bivalvos Afectados por Floraciones Algales Nocivas en la Región de Aysén**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar las tasas de detoxificación de toxinas VPM en almejas **Venus antiqua** de talla igual o mayor a la comercial en áreas específicas definidas para este propósito.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las áreas de estudio se encuentran identificadas, mediante puntos geográficos con Latitud y Longitud en Dátum WGS-84, a nivel de grados, minutos y segundos, en el Informe Técnico citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la captura de un total de 1.840 kilogramos del recurso almeja **Venus antiqua**, en los términos indicados en el Informe Técnico ya individualizado.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un espacio costero marino para pueblo originario (ECMPO) o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos (AMERB), la ejecutora deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción de 5,5 cms., establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1980.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- La embarcación artesanal que se autoriza para operar en el marco de la presente autorización es:

Puerto de Matrícula	Nº Matrícula	Nombre Embarcación
Puerto Montt	4230	Andrea

Las embarcaciones y buzos que efectivamente se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

10.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario designa como responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. Nº 7.776.782-7, de su mismo domicilio.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la organización peticionaria.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

